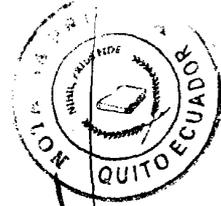




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001



CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIMEGA S.A.

CAPITAL USD 3.000,00

DI 3 COPIAS

O ***** A

Escritura número cinco mil ciento cinco (Esct. No. 5.105) .-----
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintitrés de Mayo del dos mil once; ante mí doctor DAVID MALDONADO VITERI, Notario Primero Suplente de este Cantón, según Oficio Número Un mil noventa y tres-DP-DPP, del Consejo de la judicatura, de fecha dieciocho de Mayo del presente año, por licencia concedida al titular Doctor Jorge Machado Cevallos, comparecen los señores: MILTON EDUARDO MOSQUERA LÓPEZ, casado; ROBERTO CARLOS DIAZ TORRES, soltero; y, TATIANA JUDITH EGAS ACOSTA, casada, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual consten los estatutos de constitución de la Sociedad Anónima contenidos en las cláusulas que se

presentan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los Señores **MILTON EDUARDO MOSQUERA LÓPEZ; ROBERTO CARLOS DIAZ TORRES Y TATIANA JUDITH EGAS ACOSTA**, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, Milton Eduardo Mosquera López, de estado civil, casado; Roberto Carlos Diaz Torres, de estado civil Soltero y Tatiana Judith Egas Torres, de estado civil, casada, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes en ejercicio pleno, libre y voluntario de su personalidad jurídica convienen constituir, como en efecto constituyen la sociedad anónima contenida en el presente instrumento de conformidad a los estatutos sociales contenidos en el mismo y a la Ley de Compañías y normas afines vigentes: **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes

ratifican que es su voluntad constituir, como una sociedad anónima, la misma que se denominará **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIMEGA S.A..**

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIMEGA S.A.. CAPITULO PRIMERO.-

DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-

La Compañía tendrá la denominación de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIMEGA S.A** y durará sesenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse; reducirse o incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio



principal será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la Compañía comprenderá: **UNO.-** Diseño, aprobación, desarrollo, promoción, ejecución, planificación, construcción, recuperación, ventas de todo tipo de proyectos inmobiliarios y bienes inmuebles, incluido construcciones bajo el régimen de propiedad horizontal, ya sea para vivienda, oficinas o locales comerciales. **DOS.-** Todos los negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas ya sean a través de contrataciones directas o por medio de licitaciones, para la construcción de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas o urbanísticas. **TRES.-** La intermediación en la compra-venta, administración, explotación de bienes inmuebles, construcciones, obras, proyectos propios o de terceros. **CUATRO.-** Realizar por cuenta propia; a través de terceros o en asociación las siguientes operaciones: estudio, proyecto, dirección y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura, construcción de obras viales, puentes, túneles, vivienda, y todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, mecánicas, y en general todo acto que tenga relación con el objeto social de esta compañía. **CINCO.-** Explotación de patentes, licencias y franquicias propias o de terceros, y en general toda actividad o servicio vinculado con el área de la construcción. **SEIS.-** Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias. **SIETE.-** Organización, administración, asesoramiento, capacitación, instrucción ejecución y manejo de cursos, tallerés, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos y en general actividades profesionales, académicas, técnicas, comerciales y no comerciales, que

tengan relación con el objeto social de la compañía. **OCHO.-** La compañía podrá importar, exportar, alquilar, distribuir y comercializar todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas e implementos relacionados con las áreas de actividad y ejecución de su objeto social; **NOVENO.-** Proporcionar asesoría y asistencia técnica y profesional, evaluación de planes estratégicos, en toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en el marco del objeto social de la compañía. **DECIMO.-** Realizará restauración, reconstrucción de inmuebles, planificación. **DECIMO PRIMERO.-** Proporcionará asesoría, inspecciones técnicas, avalúos de inmuebles: urbanos, rurales, comerciales, patrimoniales, avance de obras de construcciones de obra civil. **DECIMO SEGUNDA.- Participar** en concursos de precios; ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otro, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$ 3000,00)**, dividido en



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0013



tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al tres mil, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 3000,00)**, de inversión nacional y ha sido pagado por los accionistas de acuerdo con el siguiente cuadro:-----

Los accionistas de la compañía son:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES
MILTON EDUARDO MOSQUERA LÓPEZ	USD \$ 990	USD 990	990
ROBERTO CARLOS DIAZ TORRES	USD \$ 1020	USD 1020	1020
TATIANA JUDITH EGAS COSTA	USD \$ 990	USD 990	990

TOTAL USD\$ 3000.00 USD 3000.00 3000



ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE

TITULOS.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar uno o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones traspasos, constitución de gravámenes y perdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTOS**

DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordará en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan. **CAPITULO**

TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO OCTAVO:

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-

Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán



en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Además podrá convocarse a la junta general de accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere en quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así lo acordare en ese momento, por un



accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas las siguientes: Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; Conocer los informes de los Comisarios; Acordar aumentos del capital suscrito; Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; Acordar modificaciones al contrato social; Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; Nombrar liquidadores; En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará CINCO años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará **CINCO** años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de secretario de las mismas; Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; Suscribir los actos y contratos que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; Intervenir sin limitación alguna en la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; revisar y controlar el libro de actas; Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,



acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. El Gerente General queda facultado para operar una suma máxima de QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS, cualquier suma superior a esta deberá ser aprobada por junta general de accionistas. No podrá comprometer de ninguna manera a la compañía, ya sea suscribiendo contratos, girando cheques, aceptando letras de cambio o cualquier otra forma legal contemplada por la legislación ecuatoriana hasta un monto máximo de QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS. Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y, además todas aquellas que sean necesaria y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.

CAPITULO QUINTO.- UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley

y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.- Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** El

Abogado Santiago Cruz queda autorizado expresamente para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Santiago



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0007



Cruz, con matrícula número diecisiete-dos mil diez- trescientos dos, del Foro del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Milton Eduardo Mosquera López

C.C. 171619048-1

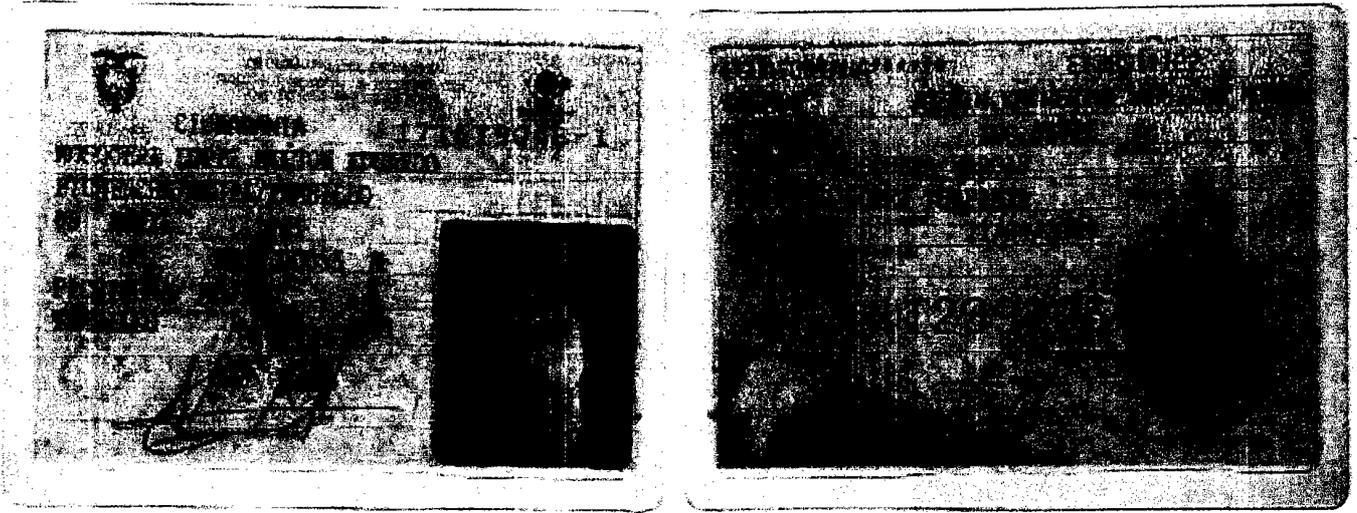
Sr. Roberto Carlos Díaz Torres

C.C. 171705496-7

Sra. Tatiana Judith Egas Acosta

C.C. 1717009151

Roberto Suplente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

025-0006
NÚMERO

1716190481
CÉDULA

MOSQUERA LOPEZ MILTON EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
TAMBILLO
PARROQUIA

MELIA
CANTÓN
ZONA

PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

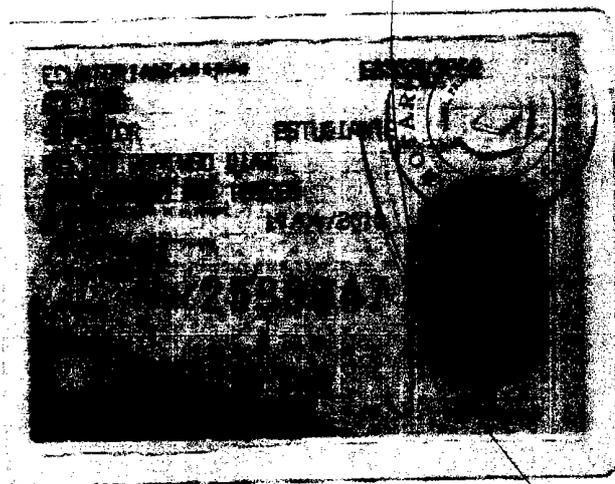
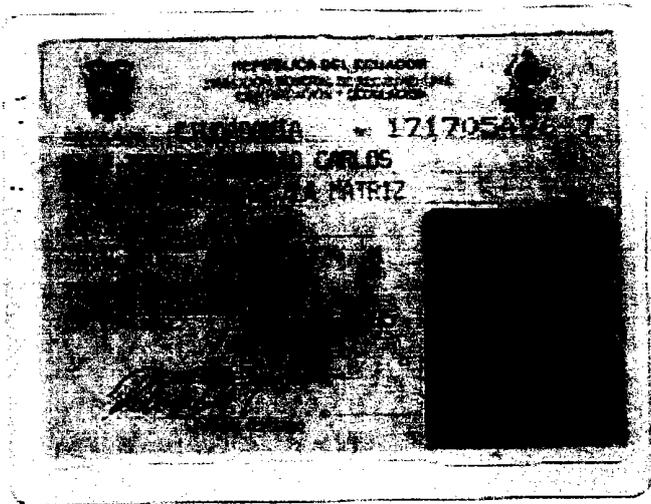
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado

en _____ Fojas: un(1)(es)
Quito a

23 MAYO 2011



DR. DAVID MALDONADO
Notario Promotor Suplente del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

154-0027 1717054967
 NÚMERO CEDULA

DIAZ TORRES ROBERTO CARLOS

PICHINCHA QUITO
 PROVINCHA CANTÓN
 SANTA PRISCA PARROQUIA

[Signature]
 MIEMBRO DE LA JUNTA

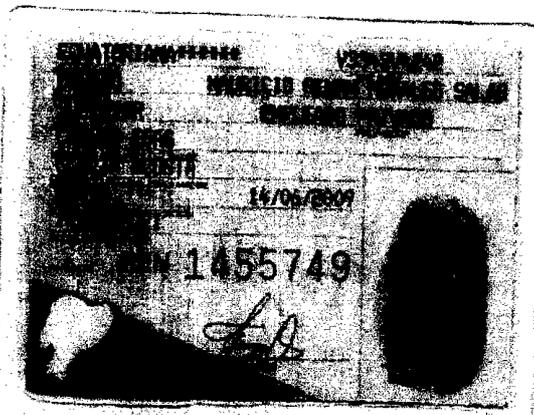
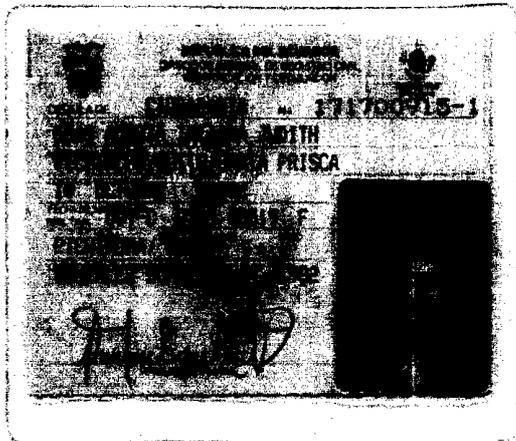
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentado

en _____ folios útiles(es)
 Quito a 23 MAYO 2011



[Signature]
 DR DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

151-0063 NÚMERO
1717009151 CÉDULA

EGAS ACOSTA TATIANA JUDITH

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA

Judith Egas Acosta
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado

En: Quito (Folios: atitiles)
Quito a 23 MAYO 2011



DR. DAVID MALDONADO
Notario Público Suplente del Cantón QUITO





BANCO PICHINCHA C.A.

0009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Mayo de 2011

Mediante comprobante No. 274783872

el (la) Sr.(a)(ita) CAMILO ERNESTO MARQUEZ CEREZO,

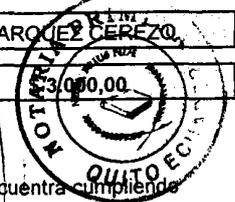
con CI # 0302680384

consignó en este Banco la cantidad de \$ 3.000,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIMEGA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo



los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MILTON EDUARDO MOSQUERA LOPEZ	US.\$.	\$ 990,00
2	ROBERTO CARLOS DIAZ TORRES	US.\$.	\$ 1.020,00
3	TATIANA JUDITH EGAS ACOSTA	US.\$.	\$ 990,00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	\$ 3.000,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Paul Tania M.

FIRMA AUTORIZADA
Ejecutivo de Negocios
Agencia Plaza Grande

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7360398
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABRERA CABRERA JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2011 15:31:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIMEGA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Seo.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0010

torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIMEGA S.A., sellada y firmada en
Quito, a veintitrés de Mayo del dos mil once.



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0011

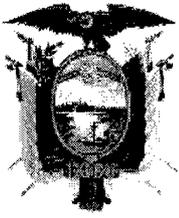


RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002583, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 14 de Junio del 2011, se aprueba la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIMEGA S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 23 de Mayo del 2011.

Quito, 20 de Junio del 2011.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de junio de 2.011, bajo el número **2000** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIMEGA S.A.**", otorgada el veintitrés de mayo del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025004**.- Quito, a veintiuno de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 15677

Quito, 15 de junio de 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIMEGA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL